

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 282	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Fuera de Córdoba
	Un mes . . . 5	Un mes . . . 6
	Trimestre . . . 12'50	Trimestre . . . 15
	Seis meses . . . 21	Seis meses . . . 28
	Un año . . . 40	Un año . . . 50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MIÉRCOLES 26 DE NOVIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Noviembre de 1941

AÑO VI NÚM. 323

Núm. 4.344

Gobierno de la Nación

Ministerio del Ejército

ORDEN de 17 de Noviembre de 1941

por la que se establecen normas para el licenciamiento de varios reemplazos.

He resuelto sean licenciados y pasen a la situación de disponibilidad del servicio activo los individuos pertenecientes al reemplazo de 1939 que se incorporaron a filas al ser llamado su reemplazo de Zona Nacional, así como también los pertenecientes a los reemplazos de 1936, 1937, 1938 y 1939 que, procedentes de Zona liberada, se presentaron después del llamamiento de su reemplazo en Zona Nacional, siempre que esta presentación se haya realizado antes del primer llamamiento ordenado en Zona liberada, con fecha 29 de Mayo de 1940 («Diario Oficial» número 120), aunque el tiempo servido sea inferior al que permanecieron en filas o los de sus mismos reemplazos llamados en Zona Nacional.

Los individuos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1938, actualmente con licencia ilimitada, pasarán también a la situación de disponibilidad del servicio activo.

Para dicho fin, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El licenciamiento dará principio el día 25 del corriente mes de Noviembre y quedará terminado el día 6 de Diciembre del año actual.

2.ª Serán licenciados los Oficiales y Suboficiales de Complemento y Provisionales que pertenezcan a dichos reemplazos y que voluntariamente lo soliciten de sus Jefes respectivos.

3.ª El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades en las que los interesados presten sus servicios.

4.ª Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de Octubre de 1935 (C. L. núm. 661), los Jefes de los Cuerpos y Unidades e Inspector de los Campos de Concentración remitirán a los Capitanes Generales de las Regiones, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, las triplicadas relaciones nominales, por demarcaciones regionales y provinciales, de la clases e indivi-

duos de los suyos, expresando los puntos donde van a fijar su residencia.

5.ª Las autoridades regionales harán el destino a Cuerpo del referido personal y comunicarán a los de procedencia los destinos dados a los individuos a fin de que los Cuerpos y Unidades conozcan dicho dato y tengan lugar las bajas y altas correspondientes.

6.ª Estos destinos se efectuarán procurando nivelar los efectivos de los Cuerpos y Unidades.

7.ª Los Jefes de los Cuerpos, una vez conocido el nuevo destino dado a los individuos que, procedentes de los de su mando, han pasado a disponibilidad del servicio activo, lo pondrán en conocimiento de los Alcaldes de los puntos en los que los interesados hayan fijado su residencia, interesando se les notifique personalmente a cada uno de ellos y se haga la correspondiente anotación por la Alcaldía en las cartillas militares de cada uno o documento que la sustituya. Los Alcaldes darán cuenta a los Jefes que les hayan interesado se efectúe el servicio expresado, que ha sido cumplimentado.

8.ª Seguirán perteneciendo a sus mismos Cuerpos y Unidades, los licenciados que hayan prestado sus servicios en los Cuerpos y Unidades expresados en el número 2.º de la citada Orden de 8 de Octubre de 1935.

9.ª Los licenciados del Regimiento de Automóviles (Reserva general), continuarán perteneciendo al mismo Regimiento, cualquiera que sea el punto donde vaya a residir.

10. Los individuos del Servicio de Automovilismo causarán baja en los Grupos a que actualmente pertenezcan y alta en el del Cuerpo de Ejército que corresponda, según la localidad en que cada una fije su residencia.

11. Las Autoridades regionales y General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrán de acuerdo entre sí para todo lo concerniente al transporte de los contingentes que han de licenciarse, con arreglo a las instrucciones que recibirán del Estado Mayor del Ejército.

Madrid 17 de Noviembre de 1941.

VARELA

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado de Fomento

Núm. 4.363

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día 11 del corriente mes, acordó aprobar un proyecto de reparación de ex-

planación y firme de los kms. 1 al 1'700 de la carretera provincial DE DOÑA MENCIA A SU ESTACION, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y SIETE PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS (17.537'50 pesetas) y que la ejecución de las obras dichas se contratarán en subasta pública, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que en el término de diez hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, pueda formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 14 de Noviembre de 1941.
—El Presidente, Enrique Salinas.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.377

Don Diego de la Concha e Hidalgo, Presidente accidental de la Excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, ha efectuado los nombramientos de los cargos que han de actuar durante el cuatrienio de mil novecientos cuarenta y dos a mil novecientos cuarenta y cinco inclusive, según la relación que se copia a continuación:

PROVINCIA DE CORDOBA

PARTIDO DE PRIEGO

Almedinilla.—Fiscal municipal, don Celso Ariza Abril y Fiscal suplente, don José Aguilera Parra.

Carcabuey.—Fiscal municipal, don Antonio Pérez Palomeque y Fiscal suplente, don Rafael Serrano Castillo.

Fuente Tójar.—Juez municipal, don José Alba Ruiz y Juez suplente, don Miguel Cano Huertas.

Priego.—Juez municipal, don Rafael Ruiz Amores Linares y Juez suplente, don Manuel Alferez Aguilera.

Dado en Sevilla a 21 de Noviembre de 1941.—Diego de la Concha.

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.268

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Almodóvar del Río, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Dirección General de Estadística el Censo de Población totalizado en 31 de Diciembre de 1940 conforme a la Instrucción de 4 de Junio del mismo año, queda dicho documento expuesto al público por término de quince días útiles para que durante el cual puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, todo ello en armonía a lo prevenido en el artículo 34 de la Ley municipal vigente y artículo 58 de la Instrucción referida.

Almodóvar del Río a 13 de Noviembre de 1941.—R. González.

MONTILLA

Núm. 4.304

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado en principio por la Comisión permanente un expediente de suplemento de crédito, para reforzar partidas que son insuficientes para las necesidades a que están afectas queda expuesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden presentar reclamaciones las personas o entidades interesadas.

Montilla a 17 de Noviembre de 1941.—Francisco García de la Puerta.

Núm. 4.304

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que redactado por la Comisión permanente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal, el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público, juntamente con los demás documentos a que hace referencia el artículo 296 del citado Cuerpo legal, durante el plazo de ocho días y otros ocho más, para oír reclamaciones de los contribuyentes y entidades interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla a 17 de Noviembre de 1941.—Francisco García de la Puerta

LA RAMBLA

Núm. 4.358

El Alcalde de La Rambla, hace saber:

Que formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones del Presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de Presupuesto a regir en el año 1942 juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, así como la modificación de las Ordenanzas sobre el impuesto del Estado por consumo de electricidad, la del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, la del recargo municipal sobre las cuotas del suprimido impuesto de patente nacional, padrones B. y C. la de expedición de guías de caballerías y la de expedición de guías para la aceituna, estarán expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal por término de quince días en que podrán ser examinados por cuantas personas naturales y jurídicas lo deseen.

En el citado período de quince días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones y observaciones estimen convenientes los contribuyentes interesados.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

La Rambla 19 de Noviembre de 1941.—Firma ilegible.

JUZGADOS**LUCENA**

Núm. 1.130

Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Joaquín Pérez Montes, para inscribir la finca siguiente:

Suerte de olivar en el partido de las Tranqueras, de este término, con cabida de nueve celemines que equivalen a cuarenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados y que linda: Norte, con el arroyo del partido; Sur, olivar nuevo de don Francisco Cuenca, hoy de don Felipe López Pineda; al Este, tierra de don Cristóbal Escudero Pino y al Oeste, olivar de don Alejandro Henares García.

Fué adquirida por el que solicita inscribir el dominio de don Francisco López Buendía, en escritura otorgada en esta ciudad el seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, ante el Notario don José Solís Navarrete, habiéndose acordado por providencia de esta fecha publicar el presente llamando al titular de la finca según el Registro de la Propiedad don Francisco Barranco Quesada, para que en el término de ciento ochenta días, comparezca en autos, haciendo las reclamaciones que crea oportunas, apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, al titular don Francisco Barranco Quesada.

Se advierte que esta es la tercera inserción.

Dado en Lucena a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Diego Palacios.—El Secretario, Antonio Escobar.

CORDOBA

Núm. 4.366

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia del procurador don Ramón Giménez Roldán, en nombre de doña María Bojollo García, sobre dominio de la siguiente finca; que pretende le sea inscrita:

Parcela de terreno al pago de los Santos Pintados, del ruedo y término de esta capital, con extensión superficial de ochenta y siete metros cuadrados, que linda al Norte con terrenos de don José Guerra Lozano, Saliente camino del Arroyo de las Pies y Sur y Poniente resto de la finca de donde se segregó.

En su consecuencia y por el medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan si quisieren alegar su derecho; apercibidas en caso contrario de parales el perjuicio procedente.

Se advierte que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Ventura Arias.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

BAENA

Núm. 4.150

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades practiquen diligencias para conocer quien pueda ser el dueño de tres carteras de cuero muy usadas, unas alforjas de lona, color oscuro, con listas encarnadas, y una sartén pequeña con mango, que ha sido intervenido como de dudosa procedencia a los vecinos de Córdoba, Fernando Cortés Jiménez, Carmelo Campos Salguero y Antonio Carretero García, comunicando a este Juzgado en caso afirmativo, el resultado de tales diligencias. Así está acordado en el sumario que se instruye con el número 112 de 1941.

Dado en Baena a 5 de Noviembre de 1941.—José J. Valdelomar.—El Secretario judicial, J. Rabadán.

CABRA

Núm. 4.110

Don Pedro Gómez de Aranda Sánchez, Abogado, Juez municipal en funciones del de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero a todas las autoridades civiles e individuos de la Policía judicial a fin de que se practiquen diligencias para la busca y rescate de una yegua de quince años, raza española, más de marca, hierro del Fénix V-12 nalga izquierda, y F. C. enlazadas en la derecha y por debajo el número 8, y el 14 en la espalda izquierda, propia del vecino de Zuheros, don Antonio Romero Romero, al que le fué sustraída la noche del 29 al 30 de Octubre último, del sitio falda de la Sierra del término de Doña Mencía; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos o autores de la sustracción, en el sumario 101 de este año.

Dado en Cabra a 4 de Noviembre de 1941.—Pedro Gómez de Aranda.—El Secretario, Francisco Clavero.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de Octubre de 1941 por la que se aprueban las tarifas y tablas de exenciones de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesionales, con vigencia a partir del día 1.º de Enero de 1942.

(Continuación)

Pagarán cuota de la clase

- 29.—Vendedores al por mayor de paja cortada, salvados, salvadillos y demás residuos de la molturación de cereales, con excepción de la venta en cualquier forma de la alfalfa y forraje..... 12.^a
- 30.—Vendedores al por menor en tienda o puesto fijo, de paja y preparados para la alimentación de las aves, pudiendo vender para la misma finalidad, cebada, algarroba, alpiste, trigo, maíz y semillas en cantidades inferiores a cinco kilogramos... 15.^a
- G) *Frutas, legumbres y verduras*
- 31.—Vendedores al por mayor de arroz, garbanzos, legumbres y frutas secas, incluso ralladuras de coco, pimiento molido, semillas de todas clases, huevos, achicoria y azafrán, y De patatas, hortalizas y toda clase de legumbres verdes y de frutas frescas y aceitunas preparadas y aliñadas. Podrán formar gremio separado los industriales que vendan sólo los artículos comprendidos en uno de los dos párrafos anteriores... 8.^a
- 32.—Vendedores al por menor de frutas verdes o secas, hortalizas o patatas, achicoria y aceitunas preparadas o aliñadas..... 15.^a
- H) *Pescados*
- 33.—Vendedores al por mayor de pescados frescos y salados (excepto el bacalao); conservas de los mismos en escabeche, pescado frito a granel y pieles o raspas de bacalao. Si venden al por mayor bacalao o conservas en aceite u otras preparaciones que no sean en escabeche, tributarán por la clase 1.^a de esta Sección..... 6.^a
- 34.—Vendedores al por menor de pescados frescos, fritos o salados, incluso el bacalao, en tiendas o puestos fijos... 14.^a
- I) *Leche*
- 35.—Vendedores de leche de vacas, burras, cabras y ovejas, con establo para el ganado en la misma población o en otra limítrofe. Pagarán, además, por cada cabeza de ganado lo que corresponda según el epígrafe 264..... 13.^a
- 36.—Vendedores de leche de burra a domicilio..... 15.^a
- 37.—Vendedores de leche de burras, vacas, ovejas o cabras que no tengan ganado estabulado en la misma población, o en otra limítrofe, pudiendo vender la bollería que sirvan en su establecimiento a los consumidores, sin pago de otra cuota..... 15.^a
- J) *Huevos, aves y caza*
- 38.—Vendedores al por menor de huevos en tiendas o puestos fijos..... 15.^a
- 39.—Vendedores al por menor en tienda o puesto fijo de conejos, pollos, gallinas y demás volatería y toda clase de caza menor..... 15.^a

GRUPO SEGUNDO
TEJIDOS Y OTROS ARTICULOS Y PRODUCTOS PROPIOS PARA EL VESTIDO

Advertencia.—Los contribuyentes de este Grupo tienen la facultad de simultanear con las industrias en sí comprendidas las de los epígrafes 80 al 88, 93, 94, 97, 98, 171 y 180 al 187.

A) Ropas hechas

- 40.—Vendedores al por mayor de ropas hechas para hombres, mujeres y niños, con la facultad de confeccionarlas y pudiendo emplear en ellas cualquier clase de tejidos o pieles..... 1.^a
- 41.—Vendedores al por mayor de ropas hechas con géneros ordinarios del país, como guardapolvos, monos, trajes de algodón para mecánicos o de mahón para marineros; de prendas sueltas como zamarras, chaquetas, chalecos y pantalones de pana o de paño basto; y de otros artículos análogos que, como los enumerados, usan generalmente los jornaleros o marineros, con facultad de confeccionarlas..... 2.^a
- 42.—Vendedores al por menor de ropas hechas con tejidos de cualquier clase para hombres, mujeres y niños, con facultad de confeccionarlas... 3.^a
- 43.—Vendedores al por menor de ropas hechas para hombres y niños, de paños u otros tejidos finos, extranjeros o del país, con facultad para su confección..... 4.^a
- 44.—Vendedores al por menor de prendas de tejidos finos, extranjeros o del país, en blanco o en color, exclusivamente para niños; con la facultad de confeccionarlos y de surtir los géneros precisos para ello, pero sin venderlos..... 6.^a
- 45.—Vendedores al por menor de ropas hechas con géneros ordinarios del país, y de gabanes y otras prendas de vestir, impermeables, siempre que sean de producción nacional los materiales empleados en su confección y que no se trate de hules o encerados..... 7.^a
- 46.—Vendedores al por menor de guardapolvos, monos y trajes de algodón para mecánicos y de prendas sueltas como chaquetas, chalecos y pantalones de pana o paño basto, camisas, fajas, medias calcetas y demás prendas ordinarias y géneros de punto del país; de gorros, guantes y otras prendas análogas de estambre, lana o algodón que usan generalmente los jornaleros y marineros. Se considera comprendida en este epígrafe la venta de cuellos y puños exclusivamente... 9.^a
- 47.—Vendedores al por menor de prendas de tejidos ordinarios del país en blanco o en color para niños, aun cuando dichas prendas contengan puntillas, bordados y cintas, con facultad para confeccionar, sin poder vender aisladamente los elementos que las integran; cuellos y toda clase de delantales sin bordados y adornos; ropa interior que no sea de punto, y pantalones y blusas para obreros, confeccionado todo ello con tejidos ordinarios..... 12.^a

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA